



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1488 - 2018/GRP-CR

En San Miguel de Piura, a 28 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Y, en el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2018-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de junio de 2018, se declaró en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, al Hospital de la Amistad Perú Corea II – 2 Santa Rosa de Piura; aprobándose a la vez la relación de bienes y servicios a contratar para enfrentar la emergencia sanitaria en el cual se encuentra especificado la adquisición de 29 camas de hospitalización por el monto de S/ 261,000.00 (Doscientos Sesenta y Un Mil con 00/100 soles);

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en el literal b) del artículo 27° establece que las Entidades de manera excepcional pueden contratar directamente ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que algunos de los supuestos anteriores ocurra, o de **emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del Sistema Nacional de Salud;**

Que, el inciso 2 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad ante una emergencia sanitaria debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Siendo que toda contratación realizada para enfrentar la emergencia sanitaria debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada **la entrega del bien** o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 1586-2018/HAPCSR II-2-430020186, de fecha 22 de agosto de 2018, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 38579, el Director del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa solicitó a la Gerencia General Regional tramitar la regularización de la adquisición por contratación directa de 29 camas de hospitalización por el monto de S/. 160,979.00 (Ciento Sesenta Mil Novecientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles), realizada en el marco de la emergencia sanitaria declarada a través del Decreto Supremo N° 011-2018-SA;

Que, mediante Informe N° 2357-2018/GRP-460000, de fecha 23 de agosto de 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió opinión señalando que en el expediente administrativo alcanzado –por el Director del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa– constan el informe técnico y legal emitidos por los órganos competentes los cuales conforme a la normativa –Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento– se exigen para justificar la contratación directa por emergencia sanitaria, lo cual es objeto de aprobación por parte del Consejo Regional;

Que, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial mediante Dictamen N° 18-2018/GRP-CR-CPPTYAT, de fecha 27 de agosto de 2018, concluyó que mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000603, de fecha 01 de agosto de 2018, se requirió la adquisición de 29 camas de metal quirúrgica hospitalaria de 2 manivelas rodante por el monto de S/ 160,979.00 soles, las cuales mediante Acta de Recepción, Instalación y Prueba Operativa del Equipo Médico, de fecha 15 de agosto de 2018, fueron entregadas por la contratista METAX INDUSTRIA Y COMERCIO SAC al Hospital de la Amistad Perú Corea II – 2 Santa Rosa de Piura; por lo que, de conformidad al plazo previsto en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Hospital de la Amistad Perú Corea II – 2 Santa Rosa tiene hasta el 29 de agosto del año en curso para regularizar dicha adquisición por emergencia sanitaria;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad de los presentes, en Sesión Extraordinaria N° 12-2018, celebrada el día 28 de agosto de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la contratación directa en vía de regularización por causal de emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto Supremo N° 011-2018-SA publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de junio de 2018, a favor del Hospital de la Amistad Perú Corea II – 2 Santa Rosa, por la adquisición de 29 camas de metal quirúrgica hospitalaria de 2 manivelas rodantes por el monto de S/ 160,979.00 (Ciento Sesenta Mil Novecientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a Gerencia General Regional, disponga al Hospital de la Amistad Perú Corea II – 2 Santa Rosa registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, los correspondientes informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, conforme se exige en el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, este Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior, por parte de la Oficina Regional Anticorrupción, la Comisión de Fiscalización, la Contraloría General de la República, y otros.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional se sirva realizar una visita inopinada al Hospital de la Amistad Perú Corea II – 2 Santa Rosa a fin de verificar si las 29 camas de metal quirúrgica hospitalaria de 2 manivelas rodantes adquiridas en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 011-2018-SA reúnen las especificaciones técnicas y mejoras tecnológicas señaladas por el Hospital de la Amistad Perú Corea II – 2 Santa Rosa, conforme a la información otorgada en el expediente administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
Abog. Oscar Alex Echegaray Alvarado
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
Abog. Jaime Eduardo Távora Alvarado
SECRETARÍA